

**Departamento de Agricultura,
Alimentación y Medio Marino de
la República de Irlanda**

Marc Ghiglia
Presidente de la Asamblea General
del Consejo consultivo de las Aguas Noroccidentales
c/o BIM
Dun Laoghaire
Co. Dublín

6 de Diciembre de 2013

Estimado Marc:

Le escribo en nombre del Grupo de las Aguas Noroccidentales a quien se ha encomendado la tarea de identificar los problemas y elaborar soluciones prácticas y disposiciones para una aplicación efectiva de la nueva Política de Pesca Común.

El grupo que representa a los Estados miembros afectados por la pesca en las Aguas Noroccidentales, es decir, Bélgica, Francia, España, Holanda, Reino Unido e Irlanda, se reunió por primera vez en noviembre pasado en Irlanda, y lo hará por segunda el próximo enero en París.

El grupo desea trabajar en estrecha colaboración con el CC ANOC y, en este contexto, me gustaría trasladarle, en nombre de todos, la excelente impresión que sus ideas específicas sobre la gestión regional de la pesca en las Aguas Noroccidentales, tema de su reciente comunicación, causaron en todos nosotros. A este respecto, volveremos a ponernos en contacto con usted a comienzos del año próximo. Para su información, le remito junto con la presente nuestro protocolo de acuerdo.

Atentamente
Cecil Beamish
Director General de la Pesca (Irlanda)

Departamento de Agricultura, Alimentación y Medio Marino
Centro de Productos del Mar - National Seafood Centre
Clonakilty
Co. Cork

cecil.beamish@agriculture.gov.ie

Tél. + 353 23 8859502

Protocolo de acuerdo sobre los Principios y métodos de trabajo del Grupo de las Aguas Noroccidentales

1. Introducción

La pesca en la Región de las Aguas Noroccidentales (zonas CIEM V, VI y VII) concierne, mayoritariamente, a un pequeño número de Estados miembros que venían cooperando en la gestión de stocks en el marco de la antigua Política de Pesca Común liderada por la Comisión.

En virtud del reglamento de base de la PPC reformada, los Estados miembros de las Aguas Noroccidentales han empezado a trabajar, en concertación con los Consejos Consultivos correspondientes y la Comisión, con la idea de gestionar la pesca en las aguas de su competencia. Para ello, los Estados miembros se esforzaran, en particular, en redactar «recomendaciones conjuntas» de acuerdo con los términos del artículo 18 del reglamento de base de la PPC.

Este trabajo será coordinado por los representantes del Grupo de los Estados miembros de las Aguas Noroccidentales que, en la práctica, trabajan a dos escalas:

- Nivel alto con la participación de los **Directores** de Pesca de los Estados miembros
- **Grupos de trabajo** constituidos por funcionarios del ámbito de la pesca

Este protocolo de trabajo (MoU) establece los niveles y los métodos de trabajo por los que se registrarán los Estados miembros de las Aguas Noroccidentales y que serán efectivos a partir de la entrada en vigor de la reforma de la PPC. El protocolo que plasma la voluntad de los firmantes de trabajar según los principios y los métodos de trabajo recogidos en las secciones 2-4, no es ni un instrumento, ni un documento jurídico.

La zona geográfica cubierta por los Estados miembros de las Aguas Noroccidentales incluye las zonas CIEM V, VI y VIII de las aguas comunitarias. Ante un solapamiento de intereses con zonas vecinas, por ejemplo, stocks solapados en las zonas CIEM VI y IV o VIId y IVa, el Grupo podrá ampliar su trabajo a dichas zonas, siempre y cuando se cuente con todos los Estados miembros con intereses directos en ellas, o la tarea podrá ser abordada por el grupo que representa la zona vecina, siempre y cuando los Estados miembros con un interés directo en dichas zonas participen en el mismo.

2. Principios y métodos de trabajo del Grupo de las Aguas Noroccidentales

Los principios y métodos de trabajo que se citan a continuación serán de aplicación, en la coordinación de la gestión de la pesca en las Aguas Noroccidentales por el Grupo de las Aguas Noroccidentales:

1. Los Estados miembros suscriben las disposiciones del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y las exigencias nacionales relativas a los procedimientos de toma de decisiones de los Estados miembros.
2. La presidencia del Grupo recaerá en los distintos Estados miembros de forma rotatoria y según un plan previamente establecido. Irlanda ocupará la presidencia en la primera reunión, recayendo, aquella en Francia, RU, España, Bélgica y los Países Bajos por este orden. Cuando todos los Estados miembro haya presidido el Grupo, se reexaminará el plan.
3. La presidencia propone distintas fechas de reunión (para los dos grupos: nivel alto y grupos de trabajo) e intenta llegar a un consenso materia de prioridades durante su mandato. La presidencia puede delegar tareas y cometidos en otros Estados miembros del Grupo de las Aguas Noroccidentales de acuerdo con los Estados miembros implicados. En su defecto, los encuentros del Grupo de las Aguas Noroccidentales tendrán lugar en el país del Estado miembro que ocupe la presidencia. Por defecto, la lengua de trabajo del grupo será el inglés.
4. Cada Estado miembro nombrará puntos de contacto para participar u organizar las reuniones del Grupo, actualizando, de ser necesario dicha lista.
5. Según el nivel y la naturaleza del encuentro, se invitará la Comisión a participar en dichas discusiones. Ello es particularmente importante cuando se trate de la elaboración de recomendaciones conjuntas.
6. El Estado miembro que ocupe la presidencia será, por defecto y a efectos prácticos, el punto de conexión entre los Consejos Consultivos correspondientes y los Estados miembros y ello con la idea de que las dos entidades estén perfectamente al corriente del trabajo realizado por la otra. Sin embargo, la cooperación con los Consejos Consultivos es cometido de los Estados miembros, incluidas las exigencias que plantea el reglamento de base de la PPC, tales como las fechas límites de respuesta de los Estados miembros a los dictámenes del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 44 (4).
7. El Grupo de las Aguas Noroccidentales determinará y, de ser necesario, desarrollará los elementos claves de las medidas de gestión que considera necesarias para una gestión efectiva de la pesca en las Aguas Noroccidentales y, de ser necesario, en las zonas vecinas. Dichos elementos pueden incluir (aunque sin limitarse a ello) intercambios de información, de posiciones de política general, proyectos de propuestas a someter a la Comisión sobre toda cuestión relativa a la pesca, recomendaciones formales comunes relativas a la regionalización de la PPC o medidas técnicas específicas que los Estados miembros podrían implementar en el marco de la PPC.
8. El Grupo de las Aguas Noroccidentales se fundamenta en informaciones científicas disponibles, así como en otras, incluidos los programas de colaboración científica que deben servir de base a la gestión de la pesca cooperativa en las Aguas Noroccidentales y, de ser necesario, en las zonas vecinas, y en una buena cooperación e intercambios de información con los organismos correspondientes, en especial con los Consejos Consultivos correspondientes.

9. Las deliberaciones del Grupo de las Aguas Noroccidentales tendrán en cuenta el papel y las responsabilidades de los Estados miembros y de las instituciones de la UE en materia de negociación con terceros países, participando de manera constructiva y en el momento oportuno en procesos bilaterales ya existentes.
10. Un Estado miembro podrá no sumarse a la posición del Grupo de las Aguas Noroccidentales, aunque sin impedir por ello el consenso.
11. De requerirse, el Grupo de las Aguas Noroccidentales podrá invitar a sus encuentros, como observadores y sobre una base ad hoc, a cuantas partes considere necesarias.
12. El Grupo de las Aguas Noroccidentales, de requerir la aportación de expertos, podrá decidir la creación de grupos de trabajo ad hoc sobre temas específicos, al igual que organizar, para tal fin, seminarios o reuniones específicos.
13. Cuando las discusiones del grupo de trabajo no avancen se podrá informar o consultar con el grupo de alto nivel con objeto de llegar a un consenso en temas específicos. El Grupo de las Aguas Noroccidentales evaluará / supervisará la aplicación de las medidas de gestión.
14. El Grupo de las Aguas Noroccidentales revisará el Protocolo de acuerdo con una periodicidad, como mínimo, de cuatro años.

3. Procedimiento de elaboración de «recomendaciones conjuntas»

1. El grupo se plantea la elaboración de recomendaciones conjuntas en el campo de aplicación del artículo 18 del reglamento de base de la PPC.
2. Estas deben respetar los criterios definidos por el reglamento de base de la PPC, incluidas las condiciones de consulta y la necesidad de unanimidad entre los Estados miembros interesados por la gestión directa de las medidas afectadas (tal y como aparece contemplado en el artículo 5), incluidos aquellos que no forman parte del Grupo.
3. La preparación de los proyectos tendrá en cuenta toda información u opinión relevante, incluidos los dictámenes de los Consejos Consultivos.
4. En la etapa de preparación y discusión de los proyectos de recomendaciones conjuntas, los Estados miembros contemplarán específicamente los planteamientos de la Comisión europea.
5. La presidencia del Grupo se encargará de la presentación de las recomendaciones conjuntas a la Comisión, una vez haber confirmada la finalización del proyecto de texto, en sus plazos oportunos, con los Estados miembros interesados por la gestión y con el acuerdo de sus Ministros.

4. Puesta en marcha de la iniciativas del Grupo de las Aguas Noroccidentales.

Cuando las acciones específicas requieran de medidas específicas para su aprobación por el Grupo, éstas últimas podrán ser puestas en marcha legal y/o en la práctica y ello a través de distintos medios:

1. La Comisión puede requerir que se barajen propuestas para una legislación, en virtud de los poderes delegados o de las competencias de ejecución (llegado el caso) o con vistas a realizar una propuesta para el procedimiento legislativo ordinario.

En caso de recomendaciones conjuntas en virtud del artículo 18 del Reglamento de base de la PPC, se puede encomendar a la Comisión o los Estados miembros, en el marco de una medida de conservación de la Unión, que confieran a las medidas un efecto jurídico de conformidad con las disposiciones del proceso de regionalización.

2. Los Estados miembros pueden decidir, de conformidad con el marco de gestión nacional y la PPC, la implementación, por si mismos, de distintas medidas de gestión.